

Constancia: Le informo sra. Juez que el presente proceso fue admitido mediante auto del 18 de marzo de 2022 y en el numeral 3º de este, se requiere a la demandante para que aporte certificaciones de las diferentes entidades o medios donde se evidencia la búsqueda de la persona a emplazar y aportar constancia de la búsqueda que ha realizado en páginas como el RUAF, ADRES y REDES SOCIALES, con el fin de obtener información, relativa a si el demandado se encuentra afiliado a alguna EPS, para lograr su ubicación. El día 1º de abril de 2022 la Apoderada de la Parte Actora por medio del correo electrónico del despacho, remite escrito anexando páginas donde realizó consultas del señor LUIS ALFREDO BAZÁN GUTIÉRREZ con resultados negativos, con la observancia que dicho señor **es de nacionalidad Peruana**.



Sírvase proveer.

Medellín, 1º de febrero de 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arbey Mena Bedoya', written over a faint grid background.

ARBAY MENA BEDOYA
Asistente Social

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°:	252
RADICADO:	050013110004 2022 0012700
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EDITH LORENA ZAPATA BOLÍVAR C.C. 43.808.248
DEMANDADO:	LUIS ALFREDO BAZÁN GUTIÉRREZ PASAPORTE N°. 5944354
MENOR DE EDAD:	J.P.B.Z. CON T.I. 1.013.354.306
DECISIÓN:	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA IMPULSO DE PROCESO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la búsqueda realizada por la parte actora no incluyó las REDES SOCIALES, ante la falta de impulso del proceso y previo a determinar la posibilidad de que el accionado sea emplazado, esta Agencia Judicial REQUERIRÁ a la parte demandante para que conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del auto admisorio de la demanda, complete la búsqueda a través de las **redes sociales**, lo cual resulta factible no obstante su condición de extranjero. **Se concederá el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, para dar respuesta, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien sea para resolver las solicitudes que se presenten o para decidir por parte del Juzgado la continuidad del proceso, teniendo en cuenta que en lo aportado no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda.

Se enviará el link del proceso a la Parte Actora, para que realice el debido seguimiento, el cual no es necesario solicitar posteriormente, dado que se actualiza de manera permanente.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del auto admisorio de la demanda, complete la búsqueda del demandado señor **LUIS ALFREDO BAZÁN GUTIÉRREZ** a través de las **REDES SOCIALES**, previo a decidir por parte del Juzgado la continuidad del proceso con el emplazamiento al Accionado.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ENVIAR el link del proceso a la parte actora, para que realice el debido seguimiento al proceso, el cual no es necesario solicitar posteriormente, dado que se actualiza de manera permanente.

Para dar respuesta al requerimiento **se concede el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien sea para resolver las solicitudes que se presenten o para decidir por parte del Juzgado la continuidad del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

a.m.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ